

Autos Criminales

Exposición D. Ant.º Subiaga
8.

Contra

Francisco Risco

sobre

Injurias

Ante

La Justicia ord.ª

Año.

1785.

Ante

el Ex.º

Pub.º



Tomás Lumbreras

CA-102

198

219

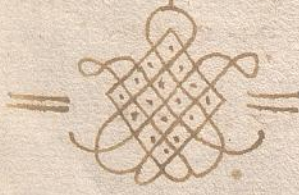
F. 21 (curatula)

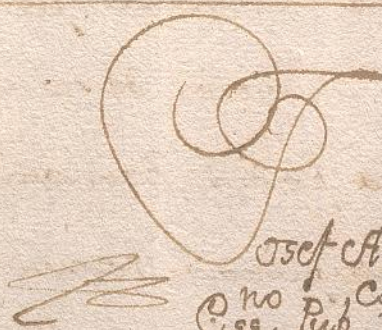
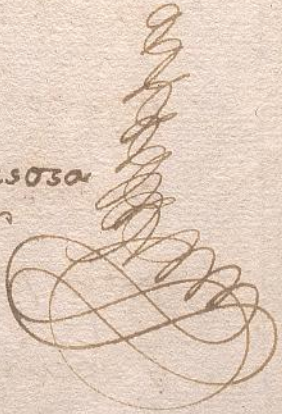


SEELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en
Doy de Abril de mil setecientos ochenta y
cinco años ante mi el Escriuano y testigos
parecio Don Antonio de Lubiaga a quien
doy fe conores, y otorgo, que daba y dio su po-
der cumplido qual de derecho se requiere, y
es necesario a Pedro Angulo Portocarrero
Procurador del numero de esta Real Au-
diencia para que en su nombre, y represen-
tando su propia persona accion y derecho
le ayude y defienda en el pleito y Causa crimi-
nal, que el otorgante sigue contra Francis-
co Ruiz sobre injuria: pareciendo ante
los Jurados, y Jurces de su Magestad, que con
derecho deba a pedir, demandar, actuar, re-
curar apelar replicar recusar sacar Cerra-
nar presentar escritos y los demás papeles
y documentos que convengan, y haga requeri-
mentos citaciones protestaciones, quecellas
acusaciones peticiones embargos desembargos
conseruimientos de voluntades pregoner ventas

transer y rematar de bienes pida terminos ordi
narios y Ultramarinos presente testigos Escritos
crenturas testimonios, y otros papeles que
pidan y saque de poder de quien los tenga abone
tache contradiga jure actus procedant
proceder y afianzar oya autos y sentencias
las favorables conienta y de las en contra
rio apela o suplique y siga las apelaciones
o suplicas por todos grados e instancias hasta
suprema conclusion Que el Poder que de derecho
se requiere y es necesario en le da y otorga con
firmanca y general administracion relevando le de
cortar segun por derecho es relevado y asi lo
dijo otorgo y firmo siendo testigos Don Josef
Dominguez Ballesteros Don Domingo Tanguia
y Don Julian Pacheco = Antonio de Lubiaga =
antemio Josef Anizeto Sansosa Crenivano Publico de
Caxceler =




Jose Anizeto Sansosa
Cno. Pub. Co. de Caxceler.




Un real.

SELO TERCERO, VII REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCIENTA Y CUATRO, Y
OCIENTA Y CINCO,



Yo
Seo Angulo Pontonaxera en nombre de
D. Antonio de Tubiaga residente en esta Ciu-
dad, y en virtud de su poder q. deviam. ^{te} presen-
to en la mesor forma que haya lugar p. ^{te} d. no
paxero ante D. Guexellandome civil, y oximinal-
mente contra la porrona de Juan. ^{co} ^{no} sobre
bue infuxiar de palabra, y obra infexidas a mi
parte en que incidio el faltam. ^{te} de respeto a
este Jurgado, y narrando el hecho de la que-
rella, digo: Que a conrequencia de haverre man-
dado p. ^{te} D. en virtud de la presentacion de mi
parte, y de un pagare calificante de resbe-
deudor de la cantidad de ciento cinco p. ^{te} de
plazo cumplido se ruxio la justificacion
de D. mandar sele notificare, jurare, decha-
rare, y reconociere, y conferando sele apre-
miare a la exivicion de la deuda, o prendra
equivalente, y en defecto de uno, u otro se pro-
cediere contra su persona.

En esta virtud, en cargado el Proxi.
Jore Aniceto Saxvora de practicar la dilig.

la verificò el dia de ayer dos del corrien-
te por la noche, y respecto de la confesion
del deudor en un aplim.^{to} de su oblig.ⁿ y
de lo mandado en el citado auto procedio
ã poner su Persona en la N.^l Cancel de
la Ciudad à que hizo una notable resent.^o
el expresado Pirco, y como en aquel ti-
empo pasare mi parte por el lugar, o
sitio donde era apremiado, inmediata-
m.^{te} que lo advertio procedio con conocido
resentim.^{to} à atropellar su Persona y con
palabras del todo veniquativas, tratandolo
de indigno, y ladrón q. importan una formal
injuria, mucho mas violentando las manos
en su Cuerpo hasta haverlo acandela-
do destruyendo aun la camira interior
de el; de suerte que ã no haver mediado
el mismo Proxi.^o Saxrova, y otras Perso-
nas, q. se hallaron presentes al hecho,
desde luego podria haver havido una su-
perstar resultas, porq. siendo Pirco un
Moro de los mas perniciosos, y desordena-
dos de la Republica de aquellos vago mal
entretenedos, que regularmente andan adon-
nados de Armar p.^a ofender no seria mu-
cho huivose verificado en mi parte el ul-
timo efecto de su venganza puer con no

3^{to}
tomar sus propiedades, quando publicam.
ha estado aprisionado en la Devar proximo
paradar, y posteriormente aun profugo de
esta Ciudad empleandose en su ejercicio q.
no es otro mas del manejo del Dado, y todo
genero de juego prohibido valiendose de
su destreza para usurpar hasta la capa
al inocente, que con el se pone a contender
de que protesto dar las mas evidentes prue-
vas.

Esto supuesto nada mas resta decir del
caracter de este Niño paraq. se le impon-
ga el castigo q. merece su delito, que loq. la su-
maria q. acerca del hecho referido, protesto
dar, ministrara paraq. este Delincuente no
quede impunido, y se verifique la vindicacion
de la infamia, que con ultrage del honor de mi
parte, y buena reputacion le ha inferido si-
endo intercedida la recta justificacion de V. p.
lo que respecta a la inobediencia que manifes-
to tenex a lo resuelto p. este Sargado: Por

Tanto =

A. Pido, y suplico, que habiendo p. presentado el
Poder, y por admitida esta mi querrela civil,
y criminal se sirva mandar se me reciva la
sumaria informacion, que acerca del hecho
ofereço, y estoy pronto a dar, y fecha en la par-
te que baste se expida el correspondiente man-
dam. de prision, y embargo de bienes contra la
Persona del referido Niño, lo q. verificado, y to-
mada su confesion protesto a nombre de mi pa-



En real.



SELLO TERCERO, VII REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y CUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.

te a curarlo en forma como es de justicia q.
con cortar pido, y suplico a Dios nro S. y a esta
señal de cruz en anima demi parte, y de la
mia que no procedo de malicia, y en lo nece-
sario H=

Otro digo que a la atencion aq. el Craxiv. actua-
rio Jose Aniceto Saxorra q. lo fue de la di-
ligencia presencia todo el hecho q. va na-
rrado en el cuerpo de este como tambien
la inobediencia de Mico a lo mandado p.
y se hace fechoro certifique todo lo precedi-
do p. en parte de la sumaria q. llevo ofreci-
da: Por tanto =

A. pido, y suplico que para en parte de sumaria
se viva mandar que el Craxiv. Jose
Aniceto Saxorra certifique puntualm.
todo lo precedido en su presencia como
es Justicia que pido ut supra =

[Handwritten signature]

En lo pual admitere recibare cometere y pro-
higra al otro el contenido, suze y declare
como se pide lo q. igualm. se comete.

Delayos

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Proveyo y firmo el Decreto que antecede e l.



Un real.



SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y CUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.

En Juan de la Cruz de la Cruz Conde de la Balsa de Ve
lago Marques del Sr. Duque Caballero del orden
del Sr. Duque Alcalde Ordinario de esta Ciudad
y su Jurisdicción por su usaq. comparece
de Arceon, en los Reyes del Peñu en tres de A-
bril de mil setecientos ochenta y cinco años

Ante mi

Don J. M. de la Cruz
Com. oph. de la Armada
En. J. M. de la Cruz

Declaracion

De
Don J. M. de la Cruz
En la Ciudad de los Reyes del Peñu entres de Abril
de mil setecientos ochenta y cinco años, En
G. H. edad cumplimiento de lo mandado en el Decreto
de V. de en frente, Don Antonio Subiaga para la in-
formacion que tiene ofrecida y le es manda-
da dar presente por testigo a Don Josef Pa-
zaleon de Ribera de quien se el C. no se vi Ta-
ramento que lo hizo por Don Juan de la Cruz
y una Señal de Cruz segun Don Joaquin de
el Oficio de su verdad de lo que supiere y
se le preguntare y siendo lo al tenor del Es-
crito de quezella Dip. fue con el motivo
de pasar por el Portal de C. ya a la salida
p. la esquina de Palacio, oyo que un C. que aora
sabido nombrarse Jaxosa estaba R combiniacion
de orden de un J. fue aun su feto que con
bien al presente ha venido llamarse Don Juan de la Cruz
co, fue que pagar cierta cantidad de p. de que
era deudor por cuya razon presto atencion el
clarante y testigo que el dho sujeto se R. H. de
a el pago, y air ala Comel diciendole al escrivano
que mas que fuera orden de Jues que el no deudor
era ni quezia pagar con otras expresiones que

el Declarante no pudo aporsebia por si ad-
bestia que hera el Múscate como de pobo-
cacion al ^{no} ~~si~~, y vio que estando en esta pa-
pora alli Sr. Antonio Jubiaga a quien se lo
noso el Declarante, y habiendolo llamado
do otro ^{no} ~~es~~ luego que se axono del vío ~~de~~
Sr. Juan ^{de} Risco inmediatamente lo apas-
echando le maro como al combatin opau
nuelo del Perceso diciendolo agicaro in-
diono la daon porque me Cobas asi, tian-
do le alpaopao tiempo de puñetas, a todo
lo qual se cubo callado el que me pauer-
ta asiendo si Múscate para despaclar-
se de las manos de Risco lo que efecta me
diondo por elle abrisimo ^{no} ~~es~~ y que como
hubieron benido en aquel tiempo tres so-
dados Granadinos que dieron auxilio fue
conducido el otro Risco ala Carcel de la
Ciudad. Que en quanto a mi por piedad
exercicio y entretenimiento sabe y a o-
de desia oualmente que no es otro sino
el del juego de Dados Caspados, y que
conocido por causa de mala fe en esta
Ciudad hare biasas fuera de ella para
usar de sus acades segun te conrazona
declarante en la Ciudad de Ya donde
poca ase estubo el Sr. Risco, y que lo que
Ue baatha y de Clarado esta verdad so can-
op del juramento que fecho tiene quere
le to con las qual de la Ley y que es de edad
de veinte y un año y lo firmo de que do
fecho ~~en~~ ~~la~~ ~~ciudad~~ ~~de~~ ~~Ya~~ ~~del~~ ~~17~~ ~~de~~ ~~agosto~~ ~~de~~ ~~1763~~

Josef Pantaleon Ribera ^{Ante mi}

Manuel de Valera
S. J. de San Juan

Aaa
De
Roque Correa
S. H. edad
de 37 años

Y
Inmediatamente prosiguendo Sr. Antonio
Jubiaga ender la ~~ya~~ ~~formacion~~ ~~para~~
deponer ~~el~~ ~~testigo~~ ~~en~~ ~~el~~ ~~Roque~~ ~~Correa~~ ~~de~~ ~~que~~ ~~yo~~
Yo el Escrivano Rebi juramento que le

vino por Dios Nro Señor y una Señal de Cruz
 según Dios Joviano de el Oficio de la Real Audiencia
 de lo que supiere y se le pareciere y vi
 endo lo al Resaca del exento Dijo que con
 motivo de pasar de la Plaza para J. Domingo
 y para el que de Plaza que a la entrada del
 Portal de Co. que mira al Puente se allan
 ban tres sujetos ablando en bora alta y
 con la curiosidad de advertir lo que hea
 suspendio el Cammino junto a la Plaza de
 la Casel de la Ciudad donde se para, y oyo
 que al cercaban sobre que pagase uno de los
 tres por orden del J. Alcalde Cantidad
 de p.º que fuese a la Casel a lo que se
 oponia diciendo que ni uno ni otro, en cuyo ac
 to vio que asomó uno de otros que haciendo
 las expresiones de, ladron, picado, y otras, con
 este motivo se avia el de Plaza ante a Nro
 sea los sujetos, y alto que estan el Co. Jovian
 Aniseto Joviano que nombra a D. Jovian
 Risco para que pagase a D. Antonio Su
 biaga unos p.º que le devia, y que dho Risco
 hea el que asomó a acompañados
 de D. Antonio Subiaga a quien se hecho
 mano del Resaca, y le ofendio de pedo
 vando le la Topa, y que las palabras arriba
 dhas las proferia Risco contra la persona
 del oprimido Subiaga su acreedor, y que
 batallaron uno y otras particularmente D.
 Antonio para separarse de la presa que le
 havia hecho Risco, que se impuso de todo
 el Caso que lleba Nacionado porque lo
 vio y oyo Nacion del mismo modo a do
 stado que a la palla ocurriese, y se allaban
 en la esquina, y que pasando o llegando allí
 unos Soldados blanguillos auxiliaron al
 Co. para forrarlo preso porque oprimido
 se negaba tanto a pagar como a entrar
 en la Casel diciendo no obedecia pro





SELLO TERCERO, VII REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y CUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.

ordenada de ningún Juez y que esta la bea
de lo cargo del Juramento que fecha ti
ene en que se afianzo, y ratifico siendo te
leida esta Jude Exaracion que no se co
can las Oñales y que es claridad de traer
ta y siete años y lo firmo de que Boy
fee

Proque Conde de Sada
D. y Penálonza
Manuel de Valdivia

En la Ciudad de los Reyes del Pan en ocho
dia mes y año del Juram. de Torc. Anise
te Sandoza Cronibano Pub. de las cedes q. lo
hizo p. Dios nro S. y una señal de cruz segun
oro bajo del qual ofrecio de un vendad en lo
q. supiere y fuese preguntado y siendo lo
al tenor del Cuento de Arzobispo Difo q. ha
viendo se le ratificado al Dec. p. parte de D.
Ant. Tubiaga y reconvenia a D. Juan. Pizarro
a la exhibicion de cinco cinco p. constantes
de un pagare en virtud de lo provido p.
el S. Juez de esta causa enq. se mando q. el
D. Juan. Pizarro declarase y reconociese y co
ferando se le notificase exhibiere la plata
de la deuda o prenda equivalente y en de



En real.



SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SEISCIENTOS
OCHENTA Y CUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.

fecho de uno u otros se arguianse su persona
procedio el Dec.^{te} a la practica de la diligencia
y despues de haver solicitado el dia de ayer ve-
inte y dos del cor.^{te} al Sto. D. Juan. en distintas
horas a efectos de executar lo mandado vi-
no a encontrarlo en la Calle de S.^{to} Domingo
y haviendo le hecho saber la expresada pro-
videncia confeso blanar.^{te} la deuda, y rechazo
el pago, o la exhibicion de prenda, en cuyo
caso lo apremio el Dec.^{te} p.^o q. entrarse a la
Carcel en el qual intermedio fueron caminan-
do hasta puente del Portal de los Escrivanos en
donde se paro con Sto. D. Juan. el Dec.^{te} a vista
de su renitencia en espera de q. llegasen
los soldados q. lo iban auxiliando a quienes
deso. separados pareciendo le q. no habria nec-
sidad de hacerle a fines el hecho de la prision
bochornoso, ni q. havia de ser tenaz e inobe-
diente a renitirse a lo mandado p.^o Tu
ex q. aunq. se lo manifesto chus pres.^{te} repetidas
ocasioner el Dec.^{te} le respondia no quexer
obedecer la expresada orden y q. p. conq.^{te} de
ningun modo havia de ser conducido a la
R. Carcel: que en este tiempo paro carnal.^{te}
p.^o alli el Arcedon D. Ant. Tubiaga a quien ha-
mo el Dec.^{te} deo de a credit.^{te} le conaquel
parage el Camp.^{to} de oblig.^{te} y como lo hubie

se vino el dho. Ruzco inmediatamente ^{te} se
llego a el, y agarrandolo de la ropa, como
q. en efecto se vio el Dec. ^{te} la camisa interior
rota p. el pecho y el Chupin con un xarago pe
queno y una señal acandernada en la ta
bla del pecho y pronunciando las palabras
de indigno dador, lo amago con punetes de
muerte q. al Dec. ^{te} le fue preciso mediar
p. contener a Ruzco y evitar e. q. hubiese
seguido a mas la injuria de palabra y obra
q. havia hecho a D. Ana. en ocasion de q.
ya llegaron los Soldados de auxilio y se con
duso el Dador a dha. Pr. Cancell; lo qual
dijo se la vendia bajo de juramento. fho en
q. se afirma siendo le leida q. no le tocaban
las Pen. de la ley en su edad de veinte y
ocho años y la firmo de y fe.

Josef Aniceto Sansosa

Anterni
Rozco de Valdes
procurador

Vista esta hem. a libre mandam. de
pasion y embargo contra span. Pasion
y meso q. sea tomada en confes. la q. se
comete
del ayos
Proveyo y. firmo el Decoro de uno el

Mi de Campo Dⁿ Juan Felis de Encalada Vello.
de Guzman del ordⁿ de Santiago Conde de la Dehe-
ra de Volayon Marq^z de Santiago Regidor
perpetuo de este Mostre Cavildo Alcalde ordinario
de esta Ciudad y su jurisdiccion p^r su Mag^d con
haxer del Dⁿ Cayetano Velon Acordada esta
Ciudad en el Rey de el Peru en cinco dias
del mes de Abril de mil seiscientos ochenta
y cinco años -

Certifico y doy fee, que oídió de la fha. como alas doce del
Mes de Mayo el Escrivano Silvestre Bravo. Ma Apela-
cion que se Dico haxerse echo apedim^{to} de Dⁿ Antonio Su-
biaga, y alas Ma poco mas o menos se me entregó por par-
te de Andres de Dandobal C^o.^{no} J^{te} de este Cavildo es-
tos Autos. los que se havia en Camargo me entregase
el Dⁿ Al^e Dⁿ. que conose de ellos por Cuios motivos no
se a autorizado el Auto y Mandam^{to} que seacom-
paña y para que este asi lo Certifico Lima y A. de
veinte de Setecientos Ochenta y Cinco.

Das y fha de la hermosa
Cam. e. p. de la hermosa
3



SELO TERCERO, VII REALES
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHEENTA Y QUATRO, Y
OCHEENTA Y CINCO.

Alguacil m. de esta Ciudad, o qualquiera de otros
Thenientes, prended y poned preso en la d^{ca} Carcel de
ella, a Fran^{co} de Risco, y le embargad y secuestrad todos
y qualquiera sus bienes, por convenir así a la buena
Administracion de Justicia, por quanto por Auto p^{ro}vi-
nu proveído oy día de la fha compareciere a Acusor lo ten-
go mandado así fha en los Reynos de Peru en cinco de
Abril del d^{to} de Setecientos ochenta y cinco.

El Conde de Selagos
y Marq^u de San Diego

Se la cedula... en grado de
Apelacion, nulidad, y agravo por omision, y denegada
Justicia en la Causa q. se sigue... de ella
venge... el dia citacion... para
los autos al Relator...
Un real.



**SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y CUATRO, B
OCHENTA Y CINCO.**

M. P. S.



José Angulo Llanocaxeno, a nombre del Sr. D. Juan
de Tubraga, y en virtud del poder que tengo presentado
en los Autos Criminales q. Causa Vno Alcalde or
dinario Conde de Melayor hizo mi padre, sobre
injurias de obra, y palabra contra Don Pedro Pizarro, y lo de
mas deducido, que previene ante Nra. Magestad en
grado de Apelacion, Nulidad, y agravo por omision
y denegada de Justicia, ha pasado Vno Sr. Alcalde
de Ordinario Reverendo Juan de Mardones. De
primor, que por Vno. de la Real Audiencia de
Cochabamba segun el dictamen, y puntas puestas
por el Doctor D. Cayetano de la Cruz de la Cruz
Caldas p. q. V. N. con vista de los Autos, se ha
ya declarado la omision, y contumacia, el referido
Juez, mandando en su consecuencia Expedir
los mandamientos, y tenerlos por tales, para que
se continúe en la Sala para q. de este modo
se siga como la Causa con arreglo a lo
dicho.

Sexcentos

N. S. A. pido y suplico q. haviendo por presentada
esta memoria, y para que se vea q. en el punto de
esta causa se trata de la materia en cuestion, y en su defecto
parece al Relator, y en su virtud man
dar hacer como pido en esta. Carta de

Fuero de

D. Mariano Pico

Pedro Argenteo Doctor

Por presentado, y el Ercio de la causa ven
ga a hacer relas citadas las partes, y por
su efecto pareen al Relator de esta de Sal
tima y Abril seis e mil setecientos och
ta y cinco

[Signature]

[Signature]

Cartellanos

En la ciudad de Madrid el se men seis e Abril
mil setecientos ochenta y cinco. Yo el Rey
que es de saber el Dec. q. antes de a se mande
se de la memoria de la causa, y de la

J. Libert...
D. de V. Mag.
En el mismo dia de el...
[Signature]

DE LOS REALES



SELLO QVARTO, VII QVARTO.
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS OCHENTA, Y QVA-
TRO, Y OCHENTA Y CINCO.

el Pecho de la faja antecedente a los otros
Punto como no fue. *do y fee*

Silvestre Bravo
Mag. de Mag.

En el mismo dia, hize otra a Juan *do y fee*

Bravo

Certifico: q. estos años, los traxo a el oficio de
Camara el Sr. Fernando Lopez de la Herminio
ra, despues de las cinco y media de la tarde ay
na de la fecha; Lima y el buil siete de mil setesi-
entos ochenta y cinco

Silvestre Bravo
Mag. de Mag.

10
C. M. P. S.

Con Auto de V. A. proveído en v. d.
de la Apelacion q' interpuso D. Antoni
Luisaga, se ha revuido V. A. mandando q' el
E. no ^{en} actualice la Causa, para à hacer relas,
y p' un defecto el Relator de Jurro. El
recurso se funda, en la omision, y falta
de Jurro. con q' he procedido negandome à
firmar un mandam. librado q' dictam.
demi Accion el d. d. Cay. Relor. Por
la satisfaccion q' debo tener de este lema-
do, alegam. defieno arar dievament; y
si la parte de Luisaga, no huiera pro-
cedido con la precipitacion, y ligereza q'
se advierte en su Testamento, se huiera en-
viado de él, q' quando los Autos se
me pararon con la form. devida, è hice
prevente à mi Accion, lo q' me parecio
oportuno, subremiti el Auto, y tam.
el mandam. ⁴⁰ como lo reconocia V. A.
Lebóseme à firmar uno, y otro, q' un mo-
do desconocido en la hora de la noche,
è indignada yo de q' lo

Papeles anduviereu en otras manos, q
en las de el Ex^o, quien a nadie devia
fiarlos, despedi al moro, usando de
la la circunspeccion q devia. Fue de me
con los Papeles, q inventi en ellos, q
Quenella, y la Suma, nodaban vobre un
dho recubrimiento de una actua. ^{on} Judicia
en q el Ex^o. actuario, tubo ^{no} poca p.
q haueu ido a prender a un doudor a vo
ciado de la p. ^{te} Acedora, dando con
erto margen a q se trabaren de nar
ner, y parando despuer a las manos
se ofendieren ^{te} Responcam. Hizelo
de presente a mi Acera, de cuya bo
ca ohi, q el mandam^{to}. exaba libro
conforme al memo de la Suma
y q el es q yoavia, podria haueu
memo a q el yo se conuaguerella
lo q no havia practicado, o a q se
cionar en ondefenza: con cuya resp
procedi a estampar mi firma en el
mandam^{to}, y en el Auto. Esto es lo
acaecido, y esto mismo lo q debe e
simulan ala Superior. de N. A., p q
en el asunto se vinba tomar dñs por
videncias: La una, que contenga

los Abogados, y Procuradores. ^{para q}
se abrogan de abruan de un oficio
en la interposicion de recursos rigidos,
intemperitos, fallos, y agenos del res-
pcto devido a la Jur. ordm; y la otra,
para comban un devorden enbesejado, y
a q cari no alcanzan las provid. de
este Turg, qual es, el q los Escribanos,
fien los Proceros a las partes, o a qual-
quiera Agente, para q este ocurra a
impugnacion a los Alc, y a los Aceros.
con el fin de q ser protean con Edictos,
los quales suprimen, remueban, e inter-
ponen recuraciones fribales, o las pro-
videncias de los acordos. El depa-
cho, deve expedirse en la tribuna del
Ponib a la hora de Orden, y alli, co-
mo concurren los Alc, seban tam-
concurren los de Aceros, todos los
Cros, Jur, y receptores, en un respecti-
bo unage, y contra formalidad correpi-
Sobre esto, interpelo la superior au-
toridad de la Ab, y ya que la ocacion
me ha franqueado para un, solito,
y promuebo q p d bre espida, la
mas venia, y eficaz providencia,
contra q se conte un devorden, q ed

causa, y originada de otro mucho q
ò nito de feria, por q concidero reben
dian puerentes por la Superiorida
de S. A, que deliverran sobre todo, lo q
quiere q mis jurro. Lima 7 de
Abril de 1785.

El Conde de Velayos
y Marq. de San Diego

SS
Caveza
Velas
Retamal.

19
Esta esta Consulta con los autos de la materia
Mandaron se devuelvan a el Alcalde ordinario
Conde de la Dera Velayos para que continúe
en su Conocim. dando las providencias que sea
de just. y por la notable ligexera, con que el Abogado
D. Mariano Pico Palacios ha dividido el recurso
de apelacion intentado por D. Am. Tubiaga lo
Condennaron en las Cortas que en el se havian cau
sado, apreciendole, igualm. que al Pion Pedro
Angulo Porrecaero, que en adelante, se abstien
gan de interponer, y promover semejantes in
tempertivos recursos, procediendo con mas au
do, y reflex. en las defensas de las causas, y negocios
que se pongan a su direccion y Cuidado, en la int
ligencia de que por este Tribunal, se p~~re~~ca o
humbas debido escarmiento ala menor reinciden
cia que se advierta; Notificandole el J. S. M. al
Escrivano Fern. de la Heredia que en lo subreinte
manese por su misma persona los papeles y
proceros de su Oficio, sin confiarlos a las par



SELLO QVARTO, VII QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

ni ans agentes, pena de q sea tratado pelo
Con. con el m. rigor de Dio, previniendose
al Dho Alcalde ord. que en Vto de sus facultades
des Expte todas las providencias que le
puedan mas oportunas al fin de que se cum-
ten los mandados que indica en su Consulta
interponiendo en caso preciso los recursos
que tenga por convenientes: No rubrica
non. Lima y Abril ocho de mil setecientos
Ochenta y cinco: em. do para = si mismo = vale =

[Handwritten signatures and initials]
Cavallero

En la Ciudad de los Reyes, a ocho de Abril de mil
setecientos ochenta y cinco. Yo el Sr. Notif
que, e hize saber, el Auto q. antecede, a D. Mo-
rino Pico Palacios Abogado desta R. Audiencia
fee.

Silvestre Bravo
Mag. de S. Mag.

En el dia, hize otra como la antecedente a Pedro
Angulo Portocarrero Proc. de fee =
Bravo
En el mismo dia

hize otra a Fernando José de la Herrería
cubano Puc. de y fee P. Navarro

En otra. Yo el Sr. D. Juan de los Rios
en el Auto de la vuelta al Sr. Conde de la Pe-
ra de Delayos, Alcalde ordinario de esta Ciudad
de y fee P. Navarro

En el mismo día. Yo el Sr. D. Juan de los Rios
en el Auto de la vuelta al Sr. Gregorio Gui-
ro Puc. de y fee P. Navarro

Por Nubidos con el de Abolición de la Ad-
salar. Ten atención a que la apelación fue
interpuesta sin haberse formalizado el Man-
dam^{to} de este lugar, y que pendiente el Juicio
se produjo la contraria que ha sido
omitida por la misma Ad. Salar; adonitese
este en q. ha lugar, y am tener de Cuba la
información primaria correspondiente, la q.
se comete; inq. en el interin se imrose: In-
lo q. respecta a los puntos que indican en la for-
mala de este lugar se proceera a separadamen-
to de convega. Lima y Abail 22 de 1785 -
Delayos



Seis reales.

SE LLO SEGVVDO, SEIS REA-
LES, AÑOS DE MIL SEFECIEN-
TO SOCHENTA Y QVATRO, Y
OCHEENTA Y CINCO.

Yo Don Francisco de
Añico vecino de esta Ciudad de Lima otor-
go que doy mi Poder cumplido el nece-
sario en derecho a Gregorio Guindo Procu-
rador del Numero de esta Real Audi-
encia para que en mi nombre, y repre-
sentando mi persona me ayude y con-
fienda generalmente en todos mis
pleitos, causas, y negocios, civiles, y
criminales, Eclesiasticos, y reulares
movidos, y por mover quantos al pres-
ente tengo, y tubiere en adelante con-
tra qualesquiera personas, y sus bue-
nes, y las tales contra mi, y los mios
assi demandando como defendiendo con
que no responda a Demanda nueva que
se me ponga sin que primero se me
notifique en persona, y constando de
ello parezca ante las Justicias, y Tercer
de mi Magestad Eclesiasticas, Audiencia

cias, y tribunales que con derecho deba
y ponga Demandas, respuestas, pedimen-
tos, Requerimientos, citaciones, prote-
cciones, querrelas, amovaciones, ejecucio-
nes, prisiones, alegaciones, defensas con
facultad de jurar, probar, reuocar, ape-
lar suplicas, sacar Censuras, preser-
van Escritos, Escrituras, Testimonios,
y Papeles, pedir terminos, y hacer to-
das las demas diligencias judiciales, y
extrajudiciales que convengan para
que dichos pleitos se fenescan, y acabem
por todos grados, e instancias. Que el Po-
der que se requiere es el deoy, y otorgo-
con incidencias, y dependencias libre, y
general administracion en quanto
a lo referido, y elevacion de costas;
y a su firmeza, y cumplimiento obli-
go mi bienes habidos y por haber
en toda forma de derecho. Que es fecha
en la Ciudad de los Reyes del Reyno,
en ocho de Abril de mil, ecientos,
ochenta y cinco años. Y el otorgante

a quien el Escribano doy fe como
lo firmo siendo testigos Don Juan Murta
do, Don Jose Penalta, y Anencio Zuniga =
Francisco Pires = Auremi Jose Pasqual

Margher Escribano de su Magestad =
Concuerda con su original a que me remito, y en fee de ello
lo signo y firmo



Joseph Pasq. Marquez
Esc. noy de Villanaz



Suplica se lea, y tenga presente a la vista de la Causa.



SELLO REAL, VII REALES
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
OCHENTA Y TRES
OCHENTA Y TRES

M. P. S.
Juan de Pizarro Cuido en Nombre
D. N. Pizarro

Juan de Pizarro como mas halla lugar en dño. pasesco ante V. A. y digo que en esta R. Sala se ha presentado en grado de apelacion D. Juan Antonio Subiaga de la omision del Alcalde Ordinario Conde de Yelayer en no haver expedido mandamiento de prouision y embargo contra mi persona y bienes en favor de la sumaria informacion que dio contra mi por infuniar que con calumnia me atribuye lo inferir y ala vista de la Causa se ha de servir V. A. tener presente lo que voi a exponer y conforme a ello dar las prouidencias q. en equidad y Justicia corresponden a el merito de los Autos, iboq. alegare.

Lo q. hay de hecho en el caso es q. D. Juan Ant. represento contra mi al referido Alcalde Ordinario p. cantidad de ciento y cinco pesos el Jue. mandó q. yo el acto del requirim. entregare dha cantidad o fianza suficiente y en su defecto se me a nextare cuya prouid. entregó al mismo Acuedon. este en el tpo del punto me espio asociado del Escrivano de entradav de la Causa el José Sarrasa y viniendo de la Calle de Sto. Domingo p. la Plaza alar onre de la noche poco mas o menos me a lienon al paso se sorpresa me detubieron y el dho Sarrasa a q. yo no conocia p. CSS. no me intimó la Prouidencia del Alcalde Ordinario Yo le respondí tenia Causa donde debia solicitar me que el tpo y la hora eran prohibidas p. diligencias

Judicialer q. no era posible q. alar onre dela noche lle
vare yo por la calle la cantidad que se me demandava
ni alafa opuenda equivamente expuesto a una injuicion
y q. o curriere en modo civil al dia sig. te avri causa hacen
satisfu el Alcecedon D. Juan Ant. retomome la mano
anverpenderme con este insulto Picano qualquiera honra
es buena p.ª cobrar abellacos como tu, y dize exsiber el
dinero incontinenti inar ala Carrel repliquete yo q.
no lo reconocia aquiener debiere sustenirme y empuendi
retirarme a cuyo movimiento el referido D. Juan Ant.
me hecho mano al pecho dandome tan fuerte estruchon
q. me nargò la camira a esta irregular e insultante y
impetuosa accion le correspondi dandole otra pechada p.ª
sugentulo el dho Subiaga se esforzó y embistio contra mi
apunadav en lo q. le ayudo el Ess. no Sarrasa entre am-
bos con doble fuerza me denribaron al suelo me neptio-
non algunos golp.ª y me anuurt.ª p.ª gran trecho yo en
acto natural de defenra desolvi a Subiaga las puñadas
que pude el mal venrado y doloso Ess. no curris avolicitar
soldad.ª q. me prendieren vinieron estos y con solo su car
me intimaron mediere a pncipios ag. me resignè sin
resistencia pare ala Carrel de donde di pronto aviso ami
deudo quienes incontinenti aporstanon el dinero y lle-
varon al mismo Tuez q.ª parò ala Carrel instruido
del caso mexulafò de la pncipion al punto.

Aunq. la honra no era de tragar y la Calle estava
sola contido un rartue de ella prevencio todo el suero y
compadecido de mis maltratamientos diò aviso ami Ca-
sa ag.ª pareve inevitable examinar sobre la verdad
delos hechos expuestos.

Satisfu el Alcecedon del dinero q. demandò p.ª
no del odio concebido contra mi persona q. tiene por
reisz otas impleyto infusto q. contra mi sigue p.ª mar-
guero intenez de q. quiere desposarme y revelo al
mismo tpo de q. yo me presentave contra el y su par-
cial Ess. no p.ª las injurias y atropellam.ª expuestas
puesino una querrella iniminal contra mi ante el
mismo Alcalde Ordinario q.ª aunq. firmò el Acto con
firme al punto puesto p.ª el Alcecedon luego q. vio la in-
formacion necesaria allandare renuonado de la verdad

redativo y aun neceso firmar el mandam.^{to} 16

Yofendiolo delor ultrafe padecidos y notado de la mala
Captura calumnia del referido Acuehedor y presente esto de
eniminando a este y al Err.^{no} el exero de ambos es manifi
fierto ellos deben saber q. porfesion civil no se puede
reconvenir a ning.ⁿ sug.^{to} de noche ni en la Calle ni a una
hora tan incompetente ni menor injuria el Individuo
porq. no entregara incontinenti una suma de dineros con
ciderable q. no es dable. conque y mucho menor q. esto q. p.
que no le exira procedera su Captura su exero de cubre
q. fue acto vengativo del Acuehedor y parcial dolosa conde
sendencia del Err.^{no} siendo uno y otro dignos de una re
vena punicion y Coacum.^{to} y el ultimo de que se le prive de
toda actuacion.

El procedim.^{to} de ambos ha sido tumultuario y de
avonada como se explica la Ley departida con el hian
quebuantado las sanas disposiciones delor leyes civiles si
prescriben estas q. p.^a q. cada uno se debe lo que es suyo sean
egecutador los Deudores tambien en verian las reglas poli
ticas y sociables conq. se han de hacer en su execucion.
no las deca alfuron impetuoso de la ira delos Acuehedo
ner torper y vengativos porq. la Just.^a nunca es ineluctum.^{to}
de odios sino reglas de la Equitativa igualdad.

Misericordiam.^{to} e injuria es constante al mis
mo Alcalde Ordinario y si queda impuise se deca medi
ta la virtud de la templanza q. siempre acompaña ala
Just.^a en todos sus actos.

Quando esta malicia contraria tan clara la
Recominacion no solo debe admitir sino aun de oficio
continuarne p.^a el mesor aine de la misma Just.^a asi es
peno de la equidad de J. N. q. no solo suspenda el manda
miento librado por el Alcalde Ordinario contra mi
persona sino que mande se admita en contra querrela
y se examine ael testigo que llero cada al teston de esta
Escrito y p.^a formalizar el Proceso q. compareca el
Err.^{no} y bajo del Juram.^{to} de clare la honra lugar y modo
en que me requirio y todos los demas hechos que llero ale
gados y resultando por estas diligencias su culpa y
la del Acuehedor Subiaga reproceda ala punicion q.
embargo de bienos de ambos y ve siga la causa p.^a su

Suplico al Sr. Jues de esta
Causa notoria por escrito
do en su Conocimiento
por Justos Motivos que ten
20. de Mayo de Abril
22. de 1789.

En real.
II



SELO TERCERO, VII REALES
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y CUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.

Remora
[Signature]

terminados con mi Audiencia q. furo a Dios p.
esta señal de T. con verdad quanto llevo alegado por
tanto y har. aqui por escrito quanto sea de Dios o
pontuno al caso y haciendo el meser pedimento

A. J. A.

oido y publico tenen presente este Escrito al
tpo. de la Revolucion. La Causa y proveen en
equidad conforme llevo pedido q. asi es Just.

Señor
de 1789
mandare lo proveido.

En suyo se hizo
Juan. Risco
[Signature]

[Signature]

Pongase en Causa Contos autos, quando
se lo proveido en ellos hoy dia de la fecha
y pasen al Alcaide ord. Conde de la Beza
Velazco, para que expida sobre lo que
en el se pide la prov. que sea de just. Lima
y Abis. ocho de mil setecientos ochenta y
cinco.

[Signature]

Castellano

En otro dia. Notifique e hize saber al Dec. q. an
ter de a Gregorio Guido Puc en nombre de supra
reduy fee
[Signature]

Nota la Opau

Felip
P. S.
33

Un real.



SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y CUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.

En el Ex^{to} Fernando de Camargo Nom
bra a Pedro Humbieras para que atue en esta
Caura sin excusa ni pretexto alguno, y con la
multa de ocho pesos Lima, y Mayo: Once de
mil setecientos ochenta y cinco

Mayo
[Signature]

En el dia fue sabido el nombram^{to} de arriba
al Ex^{to} Pedro Humbieras a quien eno que
los auto en fexas dias y diez. De que d^o se

Juan Mendosa
[Signature]

top.
Felipe Oliveros
de la Real Audiencia de
33

En la ciudad de los Reyes el diez y tres de Mayo de mil se
tecientos ochenta y cinco en cumplimiento de lo mandado
en el Auto de 22^{da} proveido por el Sr. Alcalde ord.^o con dese
ra Dehesa de Melayor el dia veinte y dos de Abril del pres.^o año
para la informacion que tiene ofresida la parte de Sr.
Francisco el Risco presento por top. a Felipe Oliveros Pardo
libre Maestro de sastrer con tienda publica en la calle

ⁿ Lasano, á el que le resevi juramento que lo hia
por dios nro S. y una señal de cruz segun dho. socargo
el ofusio desix verdad, y siendo preguntado al tenor el
escrito presentado p. p. se d^{te} ^{no se co} Rusio Dho. q.
habra el tiempo de mes y medio poco mas ó menos.
q. **habiendo estado** el tpo: en la carcel y la ciudad
á las tres quantos p. las once, ^{en la noche} con el motivo de ha
ver tratado preso á un fulpero esubarrico nomb.
Tomasa, y al tpo. se salio de ella enderescandose como p.
s. Domingo, vió que dos hombres tenian en el suelo
á uno, y movido de la curiosidad, se llevo para
ellos, y conosció q. el uno hera el Cr. ^{no} José Aniseto
Sansora, y el otro dⁿ Antonio Subiaga q. hera alto y
cuerpo y vestido de Búido, los que lo tenian, al que lo
presenta fox segeando sine. q. lo havian de llevar á la
carcel, á que respondió el q. lo presenta q. no los co
nosca por Jueses, ni por soldados y que no quexia
la, con ellos, que el tpo. no se metio en desixles nada
sinos viendo en que paraba, que á este tiempo se
aparesio un negro, á q. el tpo. no conoce, y le dixo
el q. lo presenta al dho negro, no sabes abajo el puente
donde vive el ayudante mayor S. Juan Pedro, á q. re
pondio el negro q. sí, anda abisale te daxe un peso.
q. aqui me estan aytrupellando estos caballeros
sin sen soldados p. llebanme á la carcel, q. oydo
esto p. este tpo. salio en carrera abisale al dho. dⁿ Ju
an Pedro, y al tpo. se llegax aydo q. ya estaba el dho

negro abisandole el hecho, con lo que se retiro p.
 su casa y no supo mas del caso. Fue esto es quanto
 vido, y la verdad baxo el juramento q. tiene
 en que se afirmo y ratifico siendole leida toda su
 delacion, que no le tocan las generales de
 la ley, que es edad de treinta y tres años, lo que
 no firmo por que dixo no saber escribir seg.
 doy fee =

Ansem

Pedro Lumbresal
 no deliq. y p. co



D. Jose Cosio }
 S. N. x. l. a. }

Luego Incontinenti en dho. dia mes y año prosiguen
 do la parte de d. Juan del Visco en dar la Impresion
 on que tiene ofresida y se le esta mandada dar pre
 sento por tpo. a d. Jose Cosio, hombre Español quien dixo
 vivia junto a la calle del Pozo, a el que le resevi juramento
 q. lo hizo p. dios nro. S. y una señal se cruzo segund
 so campo del ofresio desix verdad, y siendo preguntado
 al tenor del Escrito presentado dixo: que no sabe nada
 de lo acaesido que se le pregunta p. el citado escrito por q.
 el tpo. no se allo presente a nada y q. el haver verido
 a declanar fue pensando fuese para otro asunto
 to, que havia acaesido con d. Antonio Subiaga, por q.
 los hechos q. se le han preguntado solo lo a oydo desix
 a que esta es la verdad so campo del Juram.
 q. tiene tho. en que se afirmo y ratifico, q. no le



En real.



SELLO TERCERO, VII REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHEENTA Y QUATRO, Y
OCHEENTA Y CINCO.

tocan las generales de la ley, que es de edad de
beintey cinco años, y lo firmo, a que doy fe =
Joseph Corio

Pedro Lumbrenas
no. D. S. C. y pu. co.



En real...

**SELLO TERCERO, VI REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y CUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.**

Juan de Dios... las que intento seguir contra D. Ant^o Zubiaga
y Jose Amireto Sarvoza, y injurias maltratamiento
y excozios executad en mi persona y locomas deducido.
Digo: que V. S. me admitio la excozina on
q^{ue} p^{er} el Coronador enunciados y se sirvio mandar q^{ue}
diere Informa Suma del Caso, tengo producido In
Fotigo, q^{ue} fue el Inico q^{ue} se proporciono alas onze de la
noche en q^{ue} reme infirio la Injuria, p^{er} esta p^{er} q^{ue} para
en parte de Sumaria declarasen los mismos Zubiaga
y Escrivano Sarvoza, al tenor de lo espuesto en el escri
to q^{ue} presenté en la R^{el} Sala, y se me mitio p^{er} V. S.
AV. y ahora xrepto el mismo pedim^{to} p^{er} q^{ue} Comp^{ar}
xescan a un p^{er} donde sean examinados a un te
nor, y en especial de ora de la hora y lugar en que
me salieron al paso a xrequisirme con la provi
den^{cia} de V. S. y por tanto.

AV. pido y sup^{lico} se sirva mandar Comparasca el Esc
Sarvoza, y Zubiaga p^{er} reparado y Jurar y Decla
ren examinandoseles al tenor del Citado escri
to, expresando el Sitio y hora en q^{ue} me xrequisi
eron q^{ue} asi es Just^o a Costar. Ha

*En Fuz de Lro
de Long*

Francisco...

Tuvien y declaren separadamente, y se
comete. Lima y mayo 20. de 1785.

Velayos
[Signature]

Proveyo y firmo el Decreto de Dios el Subsecretario
Campo Don Juan Felix de Encalada Cavallero del
Orden de Santiago Conde de la Dehesa Velayos
Alcalde Ordinario de esta Ciu. y su Jurisdiccion por
sueltag. con parecer del Don Cayetano Belon Ar
tor de esta Ciu. = Antonio

[Signature]
Pedro Ambrosio
no de Selig. y p. co. *[Signature]*



SE LO TERCERO, VE REAL,
AÑOS DE MIL SEPTUAGIENTOS
OCHENTA Y CINCO.

Yo el Sr. Fiscal Procurador del mismo de esta R.
Aud. a nombre de d. Juan Pisco en los Autos
Criminales con d. Fr. Julián y d. Fr. Aniceto
Sanson de varias instancias y apelaciones con lo
de más de dicho Digo q. a petición de mi parte se
civilo C.S. mandado paxese a su presencia
el Testigo Aniceto a hacer una declaraz.
p. lo q. se le ha requerido repetidas veces y nunca
parece p. q. sin dux. paxese q. lo q. es un
título puede perjurabile, pero su demora
embarrana el progreso de la causa y q. como
traga Just. y p. q. esta se cumpla se habe vex
via C.S. mandado q. no compareciendo en el oja
dho Aniceto a hacer la Declaraz. mandada
vex apremiado poniendovela entre puertas de la
cancel. p. tanto

C.S. pido y sup. se siva mandar q. no pareciendo
en el oja dho Aniceto a hacer la Declarazion
vex apremiado en el modo q. llevo pido que
avies Just. = Jo.

Por mi Procurador

Fran. Pisco

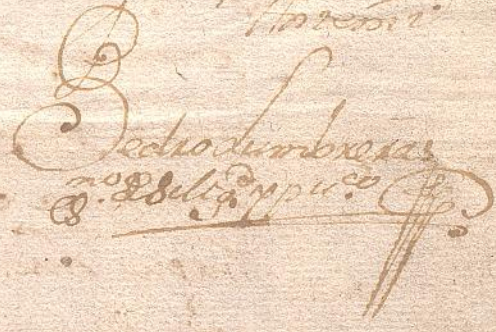
120

Quandever, y cumplare el Auto ante-
riormente prohibido, en cuya conseq.
los contenidos fueren, y declaren sin es-
cusa alguna baxo de aprehensimiento
Sima y Julio 1^o de 1785.

Del ayos



Yoaveyo y firmo el Decreto de duso, el S. Chancero de
Campos D. Juan Belis de Encalada Cavallero del
orden de Santiago Conde de la Dehesa Veinte y
Alcalde Ordinario de esta Ciu. y su Jurisdiccion por
diligencia con parecer del Don Cayetano Belan
Ayos de esta Ciu.


Pedro de Urbina
D. D. de Urbina